

RESOLUCIÓN No. 024-CEAACES-SO-06-2017

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la LOES establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas;
- Que** la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “(...) todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y posgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior.”;
- Que** el artículo 174 de la LOES determina las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** mediante Resolución No. 001-055-CEAACES-2013, de 26 de julio de 2013, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento Interno del CEAACES, el mismo que fue reformado a través de Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014, de 27 de marzo de 2014; Resolución No. 926-CEAACES-SO-15-2016, de 20 de junio de 2016; y, mediante Resolución No. 964-CEAACES-SO-28-2016, de 18 de octubre de 2016;
- Que** el artículo 13, literal e), del Reglamento citado en el considerando que antecede, determina como deber y atribución del Pleno de este Consejo: “Aprobar los modelos y metodología aplicable a los diferentes procesos de evaluación que realice el CEAACES”;
- Que** el artículo 14 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior determina: “La evaluación de las carreras de las instituciones de educación superior se desarrollará de acuerdo a modelos específicos para cada carrera o grupos de carreras y a la metodología determinada por el CEAACES (...). La ponderación de todos los indicadores y los estándares asociados serán definidos con base en parámetros nacionales e internacionales de calidad específicos para cada carrera, que tomen en cuenta el nivel de desempeño de las carreras evaluadas (...)”;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CEC-2017-0005-M, de 09 de marzo de 2017, la Dra. Mónica Peñaherrera, Presidenta de la Comisión de Evaluación de Carreras, solicitó a Secretaría General se ponga a consideración del Pleno de este Consejo la modificación de la escala de valoración de los indicadores cualitativos de los modelos de evaluación de este Consejo, para su análisis y aprobación, de ser el caso;

Que el Pleno del CEAACES analizó la propuesta de modificación de la escala de valoración de los indicadores cualitativos de los modelos de evaluación de este Consejo, considerando pertinente su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del CEAACES y el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar la modificación de la escala de valoración de los indicadores cualitativos de los modelos de evaluación del CEAACES, de conformidad con el siguiente detalle:

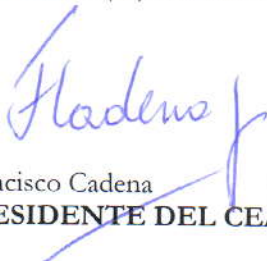
1. **Deficiente (0):** No alcanza el estándar evidenciando debilidades estructurales que comprometen la consecución de los objetivos y/o la información presentada no permite el análisis.
2. **Poco satisfactorio (0.35):** No alcanza el estándar evidenciando debilidades estructurales que comprometen la consecución de los objetivos, sin embargo, existen procesos viables a ser implementados.
3. **Cuasi satisfactorio (0.7):** Presenta debilidades no estructurales que pueden ser solventadas a través de la consolidación o mejora de los procesos ya implementados.
4. **Satisfactorio (1):** Alcanza el estándar.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las Universidades y Escuelas Politécnicas del país.

Segunda.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras del CEAACES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2017.



Francisco Cadena
PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Sexta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el veintidós (22) de marzo de 2017.

Lo certifico.-


Juan José Cordero

SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES